

**Ley N° VII-0217-2004 (5024)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

**GAS NATURAL.**

**CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA**

- ARTICULO 1°.- Aprobar en su totalidad el Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana para la construcción de las obras de provisión de gas natural a Justo Daract, Villa Reynolds, La Toma, Naschel, Tilisarao, Concarán, Santa Rosa, Merlo, Zona Sur de la Ciudad de San Luis, Juana Koslay y Villa Mercedes.-
- ARTICULO 2°.- Eximir del Impuesto de Sellos al Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana S.A..-
- ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento de la prestación de los servicios por Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y/o de finalización de su concesión nacional los derechos de propiedad de las redes construídas por la Provincia de San Luis retornarán al patrimonio del Estado Provincial de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.076.-
- ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco.-

Dr. JOSE ARNALDO MIRABILE  
Presidente  
H. C. Diputados – San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

JOSE ROBERTO CABAÑEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara Dip. San Luis

Dr. IGNACIO ELIAS URTEAGA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la MINISTRA DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Graciela Concepción Mazzarino, con domicilio legal en 9 de julio 934 de la Ciudad de San Luis, en adelante la PROVINCIA y la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., representada por el Sr. Presidente del Directorio Ing. Eduardo Atilio Hurtado, con domicilio especial en Avenida España 598 de la Ciudad de San Luis, en adelante la DISTRIBUIDORA, se celebra el presente CONVENIO que comprenderá el proyecto y la construcción de las obras comprendidas en el ANEXO I, dentro del marco previsto en la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario 1738/92, la Licencia acordada a la Distribuidora según Decreto reglamentario N° 2453/92 y Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, (en adelante "ENARGAS") N° 10/93 Y 44/94 y cualquier otra norma que al respecto se dictare en el futuro.

ARTICULO 1°.- La PROVINCIA construirá los gasoductos, ramales de alimentación y redes de distribución previstas en el ANEXO I, de acuerdo a los proyectos que confeccionará la DISTRIBUIDORA en los plazos establecidos en el ANEXO II. Dentro de dicho contexto la PROVINCIA ejecutará y/o contratará la totalidad de los trabajos pertinentes, aportando los materiales necesarios con excepción de los citados expresamente en el Art. 3° del presente convenio.

ARTICULO 2°.- Una vez que las obras se encuentren terminadas las mismas serán transferidas a la DISTRIBUIDORA para su operación, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas Básicas de la Licencia en sus Art. 5.5.- Ampliaciones y Mejoras, 8.1.3.- Extensiones; y en el Reglamento de Servicio Art. 6.- Extensiones de Cañerías, para su explotación y mantenimiento quedando a cargo de la misma, la habilitación y conexión, de los futuros usuarios residenciales, comerciales y/o industriales que se conecten al sistema. A tal efecto la PROVINCIA transferirá a la DISTRIBUIDORA, los derechos de propiedad sobre las obras realizadas, transfiriendo las mismas libres de todo gravamen, efectuando traslado de las garantías de las obras hasta su recepción definitiva. Ante los vicios ocultos que pudieran existir, la DISTRIBUIDORA estará facultada para accionar legalmente contra las contratistas de Obras.

ARTICULO 3°.- La DISTRIBUIDORA, construirá todas las estaciones reductoras de presión en los puntos que el proyecto indique como más convenientes para la operatividad del sistema y proveerá la totalidad de los medidores inherentes al proyecto que nos ocupa en el presente emprendimiento quedando incluidos en este concepto los residenciales, comerciales e industriales.

La DISTRIBUIDORA, aportará a cada cliente residencial que se conecte al sistema en el plazo de un año contado a partir de la habilitación de cada Obra, 1000 (mil) m<sup>3</sup> de gas natural de 9.300 kcal/m<sup>3</sup>, o el consumo de un año, lo que antes se produzca. Dicho beneficio se aplicará a los primeros clientes que soliciten la habilitación del nuevo servicio y no se hará extensivo a posteriores clientes del mismo domicilio o unidades de viviendas que ingresen posteriormente por cambio de nombre o transferencia.

La contribución de m<sup>3</sup> de gas natural de que se trata se efectuará exclusivamente por el valor gas, es decir por el producto consumido. Las facturas que se emitan contendrán el cargo fijo y todos los impuestos que sean de aplicación.

ARTICULO 4°.- La Dirección Técnica de los gasoductos y de las redes que construya la PROVINCIA, estarán a cargo de la Dirección Provincial de Gas, EMPROGAS S.A. o la persona o institución que designe el Poder Ejecutivo Provincial con el asesoramiento de la DISTRIBUIDORA. Quedarán a cargo de la DISTRIBUIDORA los estudios de factibilidad y la confección de los proyectos ejecutivos, afectando el personal técnico necesario que posibilite la ejecución de los mismos a partir de la fecha de vigencia del presente convenio. La

DISTRIBUIDORA, brindará el asesoramiento técnico integral sobre los trabajos a ejecutar por el presente CONVENIO.

ARTICULO 5°.- La DISTRIBUIDORA tendrá a su cargo la inspección técnica de las obras involucradas en el presente CONVENIO, afectando al mismo los inspectores que sean necesarios.

ARTICULO 6°.- La PROVINCIA efectuará el recupero de su inversión a través de los importes abonados por los usuarios e incluidos como items desagregados en la facturación de gas que la DISTRIBUIDORA realizará a cada cliente y de acuerdo a los siguientes recursos:

6.1.-La DISTRIBUIDORA se obliga a exigir a cada cliente en forma previa a su conexión al sistema, el certificado en adelante denominado FONDO DE OBRA, que la PROVINCIA o quien esta designe emitirá según modalidades y pautas a definir.

Al efecto, la DISTRIBUIDORA se obliga además a cobrar por cuenta y orden de la Provincia a cada cliente, el pago en efectivo y/o de acuerdo a las modalidades que la Provincia establezca como requisito previo para la emisión del Certificado de FONDO DE OBRA mencionado , y para conexiones de clientes residenciales, comerciales o industriales en el momento de su real acceso a la red , y que se deriven de los gasoductos o redes construidas por la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1, CONLARA:

Residencial: \$ 400.-  
Comercial: \$ 800.-  
Industrial: \$ 3.500.-

Zona 2, J. DARACT:

Residencial: \$ 400.-  
Comercial: \$ 800.-  
Industrial: \$ 3.500.-

Zona 3, J. KOSLAY:

Residencial: \$ 400.-  
Comercial: \$ 800.-  
Industrial: \$ 3.500.-

Zona 4, MERCEDES:

Residencial: \$ 500.-  
Comercial: \$ 900.-  
Industrial: \$ 4.000.-

Si la DISTRIBUIDORA incumpliera la obligación de exigir el Certificado de FONDO DE OBRA antes definido, previo a la conexión, será responsable directa ante la Provincia por los importes correspondientes.

6.2.-Un pago en concepto de “Recupero de la Inversión”, por metro cúbico de gas vendido y que cobrará la DISTRIBUIDORA como item desagregado dentro de sus facturas, por cuenta y orden de la PROVINCIA, el costo por zona es el siguiente:

Zona 1: 0,07 \$/m3  
Zona 2: 0,05 \$/m3  
Zona 3: 0,03 \$/m3  
Zona 4: sin cargo por m3

Este cargo se pagará durante diecinueve (19) años o hasta que se vendan las siguientes cantidades totales de metros cúbicos de gas por zona, lo que ocurra primero:

Zona 1:	526.000.000 m3 de gas
Zona 2:	54.000.000 m3 de gas
Zona 3:	72.000.000 m3 de gas
Zona 4:	0 m3 de gas

El recupero de la inversión de la Zona 1 incluye, los potenciales ingresos por la incorporación al sistema de las redes de la Localidad de Villa Dolores y aledaños de la Provincia de Córdoba. Por lo tanto deberán efectivizarse desde el momento de dicha incorporación al sistema bajo la operación de la DISTRIBUIDORA.

Todos los montos a pagar por el presente artículo, son netos de IVA y se ajustarán de acuerdo a la variación que determine el ENARGAS en el precio del metro cúbico de gas en los cuadros tarifarios autorizados.

Queda aclarado que estos conceptos, estarán incluidos en la factura de gas que emita la DISTRIBUIDORA, comprometiéndose la misma a respetar el cobro de los montos respectivos en un todo de acuerdo a la legislación vigente y según lo reglamentado en la Licencia respectiva.

La DISTRIBUIDORA se compromete a respetar los cobros y pagos de los montos respectivos, de acuerdo a la legislación vigente.

Los pagos deberán ser depositados en la cuenta recaudadora que la PROVINCIA indique dentro de los treinta (30) días de producido los cobros por cualquiera de los conceptos del presente artículo.

Los atrasos por mora en los depósitos, tendrán los recargos según las tasas establecidas por el ENARGAS.

- ARTICULO 7°.- La PROVINCIA y la DISTRIBUIDORA en forma conjunta realizarán la inscripción y confección de los contratos de los adherentes, actividad que será trasladada a la DISTRIBUIDORA en el momento del comienzo de la operación de cada uno de los sistemas.
- ARTICULO 8°.- Forman parte del presente CONVENIO todas las normas y reglamentos generales de orden técnico que rigen la ejecución de las obras y la operatoria del servicio de gas, las aún vigentes dictadas por la Ex – Gas del Estado S.E. y las dictadas por el ENARGAS.
- ARTICULO 9°.- La PROVINCIA gestionará la excención del presente instrumento del pago del Impuesto de Sellos, condicionada a la sanción por parte del Poder Legislativo de la Ley correspondiente. En caso de no obtenerse la excención, las partes acordarán el ajuste de las inversiones comprometidas al efecto de que tal erogación (impuestos de sellos) pueda ser recuperado en su exacta incidencia por la DISTRIBUIDORA.
- ARTICULO 10.- Integran el presente convenio el ANEXO I, en el que han enumerado las obras a ejecutar y el ANEXO II, en el que se fijan los plazos de entrega de los proyectos ejecutivos.
- ARTICULO 11.- El presente convenio entrará a regir a partir de la aprobación expresada en el artículo siguiente, salvo lo establecido en el ANEXO II inciso b) que rige a partir de la fecha, y mantendrá su vigencia hasta la finalización de la obra y recupero de la inversión conforme al Art. 6. del presente Convenio.

ARTICULO 12.- El presente CONVENIO será puesto a consideración y aprobación del ENARGAS de acuerdo a las Resoluciones 10/93 y/o 44/94 y deberá ser interpretado de conformidad con las Leyes de la República Argentina. Los derechos emergentes del mismo están sujetos a las normas y reglamentaciones que disponga ENARGAS u otra autoridad competente.

ARTICULO 13.- Las partes ante cualquier conflicto originado en la aplicación del presente convenio, se someterán al Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.